

## RESOLUCIÓN 147 DE 2022

(marzo 28)

Diario Oficial No. 51.990 de 28 de marzo de 2022

### AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

Por medio de la cual se actualiza el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 Frecuencia Modulada (F.M.).

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO,

en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos [28](#) de la Ley 1341 de 2009, [36](#) de la Ley Decreto 4169 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [75](#) de la Constitución Política establece que “El espectro electromagnético es un bien de gestión y control del Estado, y se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en lo “para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de del espectro electromagnético”.

Que el numeral 7 del artículo [40](#) de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1978 de 2019, establece la intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión.

Que el artículo [25](#) de la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro (en adelante ANE) como objeto el de brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Que de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo [36](#) de la Ley 1978 de 2019, es función de la ANE, en el sector de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR) de Radiodifusión Sonora, así como establecer y mantener actualizados los planes técnicos de radiodifusión sonora.

Que el inciso 8 del artículo [57](#) de la Ley 1341 de 2009 señala que “los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora, atendiendo los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el párrafo del artículo [60](#) de la Resolución número 415 de 2010, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), establece que el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora “es el instrumento mediante el cual se define jurídicamente la política del servicio determinada en la ley, y establece la ordenación técnica del espectro radioeléctrico. Teniendo en cuenta que, con fundamento en dicho plan, se otorgan las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

Que por medio de la Resolución número [1513](#) de 2010 el MinTIC estableció medidas en materia de radiodifusión sonora atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) y adoptó el contenido del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).

Que la Resolución número [1513](#) de 2010 fue modificada por las siguientes resoluciones MinTIC número [106](#) del 27 de noviembre de 2011, [3120](#) del 13 de diciembre de 2011, [1185](#) del 25 de mayo de 2012, [3239](#) del 12 de junio de 2012, [1122](#) del 3 de junio de 2014, [254](#) del 27 de febrero de 2015, [918](#) del 22 de mayo de 2015, [2394](#) del 12 de junio de 2016, [2633](#) del 22 de septiembre de 2017, [3401](#) del 27 de diciembre de 2017, [1977](#) del 23 de julio de 2018, resoluciones ANE números [519](#) del 2 de septiembre de 2019, [668](#) del 6 de noviembre de 2019, [106](#) del 27 de noviembre de 2019, [186](#) del 5 de agosto de 2020, [296](#) del 14 de octubre de 2020, [360](#) del 11 de noviembre de 2020, 227

[606](#) del 9 de diciembre de 2021 y [646](#) del 29 de diciembre de 2021.

Que por medio de la Resolución número [463](#) del 21 de diciembre de 2020 la ANE adoptó y modificó en Frecuencia Modulada (FM) – PTNRS en FM- con el fin de modernizar y optimizar la gestión de la Resolución número [105](#) de 2020.

Que de acuerdo con la modificación realizada, los canales en el PTNRS en FM están conformados por: (I) frecuencia de operación, (II) frecuencia de enlace entre estudios y sistema de transmisión, (III) potencia. Cualquier modificación de alguno de estos parámetros requiere la actualización del citado plan.

Que el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 – Plan Técnico Nacional de FM, fue modificado por la Resolución número [10](#) del 20 de enero de 2021, la Resolución número [2](#) del 9 de abril de 2021, la Resolución número [227](#) del 27 de mayo de 2021, la Resolución número [2357](#) del 26 de julio de 2021, [606](#) del 9 de diciembre de 2021 y [646](#) del 29 de diciembre de 2021.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del registro número ANE GD-008704-E-2020 del 24 de agosto de 2020, remitió a la ANE las comunicaciones mediante el código de expediente 53029), presentó los documentos para la solicitud de modificación de los parámetros de potencia radiante y aumento de la potencia de operación para la estación de radiodifusión sonora de interés público en el municipio Bolívar.

Que la ANE, una vez revisada la documentación enviada realizó solicitud de aclaración por medio del radicado ANE GD-019 del 7 de septiembre de 2021, la cual fue atendida por el concesionario por medio del radicado ANE GD-019 del 14 de septiembre de 2021.

Que por medio del radicado ANE GD-000970-E-2022 y radicado MinTIC número 221007916 ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, una vez analizada la documentación con lo establecido en el PTNRS en FM, se debe actualizar el canal HJA97 en el Apéndice A del Anexo 2 modificando el parámetro de potencia de operación de 1 kW a 5 kW de acuerdo con el estudio técnico.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número ANE GD-000970-E-2022 del aplicativo Front Office, remitió a la ANE la solicitud de prórroga presentada por el concesionario número expediente 54054) quien presta el servicio de radiodifusión sonora comercial en el municipio El Zuloaga expedición del Cuadro de Características Técnicas de Red – CCTR.

Que por medio del radicado ANE GD-001946-E-2022 y radicado MinTIC número 221014488 ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, del análisis técnico y la revisión de la prórroga presentada se evidenció que mediante Contrato de Concesión No. 10 del 19 de febrero de 2020 se otorgó la licencia de radiodifusión sonora de potencia de 1 kW para la estación con distintivo de llamada HJO42 y no reposa en un acto administrativo particular que requiera de la ANE.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del registro número ANE GD-006957-E-2020 de la misma fecha, remitió a la ANE las comunicaciones mediante las cuales el concesionario (código de expediente 54054), presentó la solicitud de modificación de los parámetros técnicos esenciales de altura y potencia de operación de 1 kW a 5 kW.

Que la ANE, una vez revisada y analizada la documentación enviada realizó solicitud de aclaración por medio del radicado ANE GD-014708-E-2021 del 1 de octubre de 2021, debido a que el estudio técnico presentado no cumplía con lo establecido en el PTNRS en F.M. El concesionario dio respuesta a la aclaración realizada por la ANE mediante los radicados ANE GD-014708-E-2021 y GD-014745-E-2021 del 20 de octubre de 2021.

Que la ANE analizó la respuesta dada por el concesionario IGLESIA MANANTIAL DE VIDA ET AL del 1 de noviembre de 2021 realizó una segunda solicitud de aclaración, dado que no se da cumplimiento a lo establecido en el PTNRS en F.M.

Radiodifusión Sonora en F.M., sin que a la fecha, el concesionario haya dado respuesta a la aclaración en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M.

Que la Resolución [415](#) del 13 de abril de 2010, “por la cual se expide el Reglamento del Servicio de disposiciones”, establece en el párrafo 2 del artículo [10](#) “En la prórroga de las concesiones se tienen establecidos con las modificaciones autorizadas y los parámetros no esenciales informados al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Que en el Apéndice A del PTNRS en F.M. el canal HJO42 tiene asociada una potencia de operación de 0,2 KW, por lo que se debe mantener actualizado el PTNRS en F.M. y elaborar el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCR) para el canal HJO42, por lo que se procederá a actualizar el canal HJO42 en el Apéndice A del PTNRS en F.M., modificando la potencia de operación a 0,25 KW, parámetros técnicos autorizado por el MinTIC mediante Contrato de Concesión No. 10 del 19 de febrero de 2021.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del registro No. GD-014744-E- 2021 del 20 de octubre de 2021, remitió a la ANE las comunicaciones mediante las COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL (código de expediente 54359), presentó los documentos del 30 de abril de 2020 para la viabilidad técnica para la prestación del servicio de radiodifusora sonora en el departamento de Boyacá.

Que la ANE, una vez revisada la documentación enviada realizó solicitud de aclaración por medio del radicado GD-018488-E- 2021 del 10 de octubre de 2021, la cual fue atendida por el solicitante por medio del radicado GD-018488-E- 2021 del 10 de octubre de 2021.

Que por medio del radicado ANE GD-000879-E-2022 del 1 de febrero de 2022 y radicado MinTIC número 221005517 del 1 de febrero de 2022 le informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, una vez analizada la documentación del solicitante en relación con lo establecido en el PTNRS en FM, se debe actualizar el canal HKD72 en el Apéndice A del A del PTNRS en FM, modificando el parámetro de potencia de operación de 0,2 KW a 0,25 KW, así como el estudio técnico presentado y aprobado.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del registro número ANE GD-000656-E-2021 del 21 de enero de 2021, remitió a la ANE las comunicaciones mediante Comunidad Comunicadora (Asacom), (código de expediente 54271), presentó los documentos requeridos para la viabilidad técnica para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en el departamento del Atlántico.

Que la ANE, una vez revisada la documentación enviada realizó solicitud de aclaración por medio del radicado GD- 014171-E-2021 del 6 de octubre de 2021 y GD-015164-E-2021 del 27 de octubre de 2021, de los radicados ANE GD-011311-E-2021 del 25 de agosto de 2021, GD-014989-E-2021 del 25 de diciembre de 2021, respectivamente.

Que por medio del radicado ANE GD-000626-E-2022 y radicado MinTIC número 221005517 del 1 de febrero de 2022 le informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, una vez analizada la documentación del solicitante con lo establecido en el PTNRS en FM, se debe actualizar el canal HKB87 en el Apéndice A del A del PTNRS en FM eliminando la frecuencia de enlace, 327,1 MHz, en relación con la solicitud presentada por Asociación de Comunicadores (Asocom).

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del registro número ANE GD-017589-E-2021 del 10 de diciembre de 2021, remitió a la ANE las comunicaciones mediante Comunidad Comunicadora (Asacom), (código de expediente 54223), presentó los documentos del 30 de abril de 2020 para la viabilidad técnica para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en el departamento de Antioquia.

Que la ANE, una vez revisada la documentación enviada realizó solicitud de aclaración por medio del radicado GD-018488-E- 2021 del 10 de octubre de 2021, la cual fue atendida por el solicitante por medio del radicado GD-018488-E- 2021 del 10 de octubre de 2021.

diciembre de 2021, GD- 000478-E-2022 del 20 de enero de 2022, GD-001156-E-2022 del 7 de febrero de 2022, atendidas por el concesionario por medio de los radicados ANE GD-000198-E-2022 del 12 de febrero de 2022, GD-001270-E-2022 del 9 de febrero de 2022 y GD-001735-E-2022 del 21 de febrero de 2022.

Que por medio del radicado ANE GD-002074-E-2022 y radicado MinTIC número 221015434 ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, una vez analizada la documentación con lo establecido en el PTNRS en FM, se debe actualizar el canal HKA61 en el Apéndice A del Anexo 2 eliminando la frecuencia de enlace, 313,5 MHz, en relación con la solicitud presentada por la ONG Comunidades.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del registro número ANE GD-006875-E-2021 del 31 de mayo de 2021, remitió a la ANE las comunicaciones mediante SOLUTIONS, (código de expediente 54275), presentó los documentos requeridos en la Resolución para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en el municipio de Suan, departamento de Cundinamarca.

Que la ANE, una vez revisada la documentación enviada realizó solicitud de aclaración por medio del radicado ANE GD-011478-E-2021 y GD-011478-E-2021 del 11 de diciembre de 2021.

Que por medio del radicado ANE GD-001313-E y radicado MinTIC número 221010032 ambas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, una vez analizada la documentación con lo establecido en el PTNRS en FM, se debe actualizar el canal HKB98 en el Apéndice A del Anexo 2 eliminando la frecuencia de enlace, 324,3 MHz, en relación con la solicitud presentada por FUNDACIÓN.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del registro número ANE GD-007519-E-2020 del 29 de julio de 2020, remitió a la ANE la documentación enviada por el concesionario del servicio de radiodifusión sonora comercial en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, para la solicitud de parámetros técnicos esenciales, solicitud de asignación de frecuencia de enlace.

Que la ANE, una vez analizada la información enviada realizó solicitud de aclaración por medio del radicado ANE GD-019097-E-2021 del 11 de diciembre de 2021.

Que por medio del radicado ANE GD-000803-E-2022 y radicado MinTIC número 221007032 ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, una vez analizada la documentación con lo establecido en el PTNRS en FM, se debe actualizar el canal HJVM en el Apéndice A del Anexo 2 eliminando dicho canal la frecuencia de enlace 325,3 MHz en relación con la solicitud presentada por el concesionario.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del registro número ANE GD-014339-E-2021 del 11 de octubre de 2021, remitió a la ANE la documentación enviada por el concesionario Desarrollo Social (Corpogestión) (código de expediente 53384) concesionario del servicio de radio 1, departamento de Huila, junto con la solicitud de modificación de parámetros técnicos esenciales, del arreglo de antenas del sistema de transmisión y frecuencia de enlace.

Que la ANE, una vez analizada la información enviada realizó solicitudes de aclaración por medio del radicado ANE GD-018049-E-2021 del 16 de diciembre de 2021, atendidas por el concesionario ANE GD-018049-E-2021 del 25 de noviembre de 2021 y GD- 018773-E-2021 del 28 de diciembre de 2021, respectivamente.

Que por medio del radicado ANE GD-001549-E-2022 y radicado MinTIC número 221011890 ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, una vez analizada la documentación con lo establecido en el PTNRS en FM, se debe actualizar el canal HJU80 en el Apéndice A del Anexo 2 planificando para dicho canal la frecuencia de enlace 322,3 MHz en relación con la solicitud presentada por el concesionario para la Gestión y el Desarrollo Social (Corpogestión.)

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del registro n radicado ANE número GD-018951-E-2021 del 29 de diciembre de 2021, remitió a la ANE la infor junto con su solicitud de modificación de parámetros técnicos esenciales presentada ante el MinTIC número 211086392, concesionario del servicio de radiodifusión sonora comercial en el municipio c 104,7 MHz, código de expediente 52674.

Que la ANE, le informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por radicado MinTIC número 221004610 ambos del 21 de enero de 2022 que, una vez analizada la doc relación con lo establecido en el PTNRS en FM, se debe modificar el área de servicio del canal HJI 29 de diciembre de 2021, toda vez que la aprobación de la modificación de parámetros técnicos ese dicha resolución reduce el área de servicio a los siguientes municipios: Ipiales (52356), Cuaspud C Puerres (52573).

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del registro n ANE No. GD-007524-E-2020 del 29 de julio de 2020, remitió a la ANE la información técnica env S.A.S. concesionario del servicio de radiodifusión sonora comercial en el municipio de Paratebuen expediente 54033.

Que la ANE, una vez analizada la información enviada realizó solicitudes de aclaración por medio julio de 2021 y GD-012641-E-2021 del 13 de septiembre de 2021, atendidas por el concesionario p del 19 de agosto de 2021 y GD-015049-E-2021 del 26 de octubre de 2021, respectivamente.

Que la ANE, le informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por febrero del 2022 y radicado MinTIC número 221014834 del 28 de febrero de 2022 que, una vez an solicitante en relación con lo establecido en el PTNRS en FM, se debe modificar el área de servic número [646](#) del 29 de diciembre de 2021, toda vez que la aprobación de la modificación de paráme expedición de dicha resolución aumenta el área de servicio a los siguientes municipios: Paratebuen López (50573).

Que, en aplicación del artículo [39](#) de la Resolución número 415 de 2010 que establece el deber de radiodifusión sonora, y con el objeto de reflejar los estados actuales de los canales de acuerdo c por medio del registro MinTIC número 222013540 del 19 de febrero de 2022 y radicado ANE GD- entidad solicitó el cambio de los estados de los siguientes canales de proyectado a asignado:

EXPEDIENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN No
54228	ANTIOQUIA	DABEIBA	Resolución Otorga
54617	NARIÑO	IPIALES	Resolución Otorga
54658	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	Resolución Otorga
54251	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	Resolución Otorga
54334	BOYACÁ	MOTAVITA	Resolución Otorga
54291	BOLÍVAR	PINILLOS	Resolución Otorga
54731	TOLIMA	FLANDES	Resolución Otorga
54326	BOYACÁ	GUATEQUE	Resolución Otorga
54446	CESAR	SAN MARTÍN	Resolución Otorga
54759	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	Resolución Otorga
54375	CALDAS	MANIZALES Área-1	Resolución Otorga
54581	MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	Resolución Otorga

54713	SUCRE	OVEJAS	Resolución Otorga
54239	ANTIOQUIA	MEDELLÍN Área 2	Resolución Otorga
54717	SUCRE	SINCELEJO Área-2	Resolución Otorga
54406	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	Resolución Otorga
53652	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	Resolución Otorga
53653	LA GUAJIRA	FONSECA	Resolución Otorga
54783	PUTUMAYO	PUERTO LEGUÍZAMO	Resolución Otorga
53671	HUILA	ALGECIRAS	Resolución Otorga
53673	ARAUCA	ARAUQUITA	Resolución Otorga

Que la ANE, de acuerdo con lo señalado anteriormente procederá a realizar la actualización del Pla de la siguiente manera:

Modificación de potencia de operación
Eliminación de la frecuencia de enlace:
Planificación de la frecuencia de enlace:
Modificación del área de servicio:
Cambio de estado del canal

Que la presente Resolución fue presentada y aprobada en la sesión del Consejo Directivo de la Age

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. MODIFICACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Modific número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)
C	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	13001	99,5	5
C	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	54261	97,7	1

ARTÍCULO 2o. MODIFICACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Modific número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F de enlace del siguiente canal, el cual quedará así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)
D	BOYACÁ	SOTAQUIRÁ	15763	89,6	0,25

ARTÍCULO 3o. MODIFICACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Modifica la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	E D C
C	NARIÑO	IPIALES	52356	104,7	5	A
C	CUNDINAMARCA	PARATEBUENO	25530	95,8	5	A

ARTÍCULO 4o. ELIMINACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Elimina la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)
D	ATLÁNTICO	SUAN	08770	107,6	0,25
D	ATLÁNTICO	PALMAR DE VARELA	08520	88,1	0,2
D	ANTIOQUIA	CAROLINA	05150	89,4	0,2

ARTÍCULO 5o. MODIFICACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Planifica los siguientes canales, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)
C	SUCRE	SINCELEJO	70001	101,5	5
D	HUILA	NEIVA-ÁREA 1	41001	93,8	0,05

ARTÍCULO 6o. MODIFICACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Modifica la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)
D	ANTIOQUIA	DABEIBA	05234	104,4	0,2
D	NARIÑO	IPIALES	52356	103,9	0,15
D	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	86757	88,3	0,9
D	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	05665	88,4	0,2
D	BOYACÁ	MOTAVITA	15476	106,6	0,2
D	BOLÍVAR	PINILLOS	13549	89	0,25
D	TOLIMA	FLANDES	73275	94,5	0,1
D	GUATEQUE	BOYACÁ	15322	98,6	0,2
D	CESAR	SAN MARTÍN	20770	88,7	0,2
D	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	76130	99,4	0,2
D	CALDAS	MANIZALES Área-1	17001	90,3	0,1
D	MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	47692	107,9	0,25
D	SUCRE	OVEJAS	70508	97,8	0,2
D	ANTIOQUIA	MEDELLÍN Área-2	05001	107,4	0,02
D	SUCRE	SINCELEJO Área-2	70001	107	0,005
D	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	85325	96,7	0,25
C	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	54206	94	5
C	LA GUAJIRA	FONSECA	44279	92,2	5
C	PUTUMAYO	PUERTO LEGUÍZAMO	86573	100,3	2
C	HUILA	ALGECIRAS	41020	92,6	5
C	ARAUCA	ARAUQUITA	81065	88,9	5

ARTÍCULO 7o. MODIFICACIONES. La presente Resolución modifica en lo pertinente el Apéndice 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado el 15 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de marzo de 2022.

El Director General,

Miguel Felipe Anzola Espinosa.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

